



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Sentencia:</b>	0305
<b>Radicado:</b>	05 266 31 10 002 2022 00410 00
<b>Proceso:</b>	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 046
<b>Solicitantes:</b>	JUAN DANILO MONCADA BONILLA Y NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ
<b>Tema:</b>	DIVORCIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
<b>Subtema:</b>	El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

Por conducto de mandatario judicial, el señor JUAN DANILO MONCADA BONILLA y la señora NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.160.804 y 43.259.846, respectivamente, pretenden obtener el divorcio de su matrimonio Religioso, de mutuo consenso, a lo que se apresta el Despacho, por medio de esta providencia.

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos de la demanda que el señor JUAN DANILO MONCADA BONILLA y la señora NATALIA ANDREA MONSALVE

JIMÉNEZ, contrajeron matrimonio Religioso el 30 de diciembre de 2012, ante la Parroquia "San Ignacio Mártir" de Medellín – Antioquia y dentro del matrimonio se procreó un hijo MATIAS MONCADA MONSALVE, (menor de edad).

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se reconozca el consentimiento por ellos expresado, se decrete el divorcio del matrimonio civil que les une, así como de la disolución de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, ordenar la inscripción de la decisión que se profiera y se apruebe el convenio al que llegaron respecto de sus obligaciones entre sí, los cuales se compendian por el Despacho, así:

*FRENTE A LOS SOLICITANTES:*

DISPONER que los señores JUAN DANILO MONCADA BONILLA y NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ, mantendrán su RESIDENCIA SEPARADA, y cada uno VELARA por su propia subsistencia.

**FRENTE AL HIJO EN COMÚN MATÍAS MONCADA MONSALVE:**

**VISITAS:** El señor JUAN DANILO, podrá visitar a MATÍAS su hijo menor de edad, todos los días de la semana, siempre y cuando no interfiera en sus actividades escolares, puede recogerlo los fines de semana para que comparta con él y regresarlo a su hogar no más tardar a las 10 P.M.

**CUOTA DE ALIMENTOS:** La manutención, cuidado y custodia de Matías serán compartidos equivalentemente por partes iguales con NATALIA ANDREA, su señora madre. El padre aportará una cuota alimentaria de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000)**, cuota

que se viene pagando desde el momento de la separación el día 18 de mayo de 2022. El pago de los \$ 300.000 M.L. serán pagados mensualmente los días 30 de cada mes, dinero que se consignará en la cuenta de la señora NATALIA ANDREA y que informe al señor JUAN DANILO. Así mismo, la señora NATALIA ANDREA contribuirá con los gastos del hogar en la suma de \$ 300.000, mientras su hijo Matías se encuentra al cuidado de su madre. La Cuota mensual se incrementará todos los años de acuerdo con el IPS, fijado por el Gobierno Nacional, para la fijación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**VESTUARIO:** El padre entregará a su hijo dos mudas de ropa completa por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000)**, cada seis meses, en el mes de junio y diciembre, desde el momento de la separación en mayo 18 de 2022.

**CUOTA ADICIONAL:** Con referencia a la cuota adicional el padre JUAN DANILO, suministrará dos cuotas adicionales por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000)**, en los meses de julio y diciembre, dinero que será aportado a favor de su hijo Matías.

**EDUCACIÓN:** El padre seguirá pagando la pensión y contribuirá con los gastos de educación en los tiempos de la matrícula, compra de uniformes y útiles escolares.

## II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y en él se dispuso imprimirle el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria<sup>1</sup>, se decretaron las pruebas

---

<sup>1</sup> Conforme a las normas regladas en los artículos 577-10 y siguientes del Código General del Proceso.

solicitadas las que recayeron en los documentos aportados con la solicitud, y se reconoció personería a la profesional del derecho que los representa.

Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Se estableció en el plenario la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la causa, dado que desde el libelo genitor se afirmó que el domicilio de los solicitantes es este municipio, por lo que compete a este Juzgado su conocimiento a voces del artículo 28 numeral 13, literal b), del Código General del Proceso.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado el 30 de diciembre de 2012, en la Parroquia "San Ignacio Mártir" de Medellín - Antioquia, inscrito en el indicativo serial **No 7953033**.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 25 de 1992, establece que el DIVORCIO de matrimonio civil es decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, por su parte, el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 autoriza a los matrimoniados para acudir al trámite notarial o judicial para efectos de obtener su divorcio o la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso.

Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los casados, cuando se da la ruptura de ese estado, que casi siempre obedece a conflictos internos, la Constitución Política les reconoce la libertad de llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, en los eventos celebrados conforme a los ritos católicos o religiosos y al divorcio, en los casos de matrimonios civiles, obligándose sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, establezcan las obligaciones a su cargo y a favor de sus hijos cuando son menores de edad, lo que ocurre en el caso sub examine.

Por no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental y haberse consignado en el libelo las regulaciones en cuanto a obligaciones de los solicitantes, se pasa a proferir la sentencia, conforme al contenido del artículo 278 y 388 del Código General del Proceso.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Corolario de lo anterior, como en esta foliatura quedó acreditada la celebración del matrimonio Religioso, con el pertinente registro de su inscripción en el indicativo serial **No 7953033** del Libro de Matrimonios de la Notaria Veintiocho (28) de Medellín - Antioquia; la petición fue presentada conjuntamente por los cónyuges ante este Despacho y en ella se plasmaron los derechos y obligaciones respecto de ellos mismos, existen fundamentos para hacer los pronunciamientos a que se refiere el Art. 389 del Código General del Proceso y habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados.

Por ministerio de la Ley la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por las partes queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

**V. DECISIÓN:**

EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR APROBADO** el acuerdo presentado por el señor **JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, cédula **80.160.804**, y la señora **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ**, cédula **43.259.846**.

**SEGUNDO: DECLARAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO RELIGISO** celebrado entre el señor **JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, cédula **80.160.804**, y la señora **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ**, cédula **43.259.846**, el 30 de DICIEMBRE de 2012, celebrado ante la Parroquia "San Ignacio Mártir" de Medellín - Antioquia.

**TERCERO: DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por el señor **JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, cédula **80.160.804**, y la señora **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ**, cédula **43.259.846** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la cual procederá por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO: **DISPONER** que los señores **JUAN DANILO MONCADA BONILLA**, cédula **80.160.804**, y la señora **NATALIA ANDREA MONSALVE JIMÉNEZ**, cédula **43.259.846**, mantendrán su **RESIDENCIA SEPARADA** y cada uno **VELARA** por su propia subsistencia.

QUINTO: **ATENDIENDO** lo establecido en los Artículos 5º, 6º 22º 72º del Decreto 1260 de 1970, del Decreto 2158 de 1970 y Artículo 388 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA ANOTACION** de la presente providencia en el Acta de registro Civil de Matrimonio de los antes mencionados, así como en el de nacimiento de cada uno de ellos, e igualmente en el libro de varios de la Notaria Veintiocho (28) de Medellín - Antioquia.

SEXTO: **SE APRUEBA** el acuerdo **FRENTE AL HIJO MATÍAS MONCADA MONSALVE: VISITAS:** El señor JUAN DANILO, podrá visitar a MATÍAS su hijo menor de edad, todos los días de la semana, siempre y cuando no interfiera en sus actividades escolares, puede recogerlo los fines de semana para que comparta con él y regresarlo a su hogar no más tardar a las 10 P.M. **CUOTA DE ALIMENTOS:** La manutención, cuidado y custodia de Matías serán compartidos equivalentemente por partes iguales con NATALIA ANDREA, su señora madre. El padre aportará una cuota alimentaria de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000)**, cuota que se viene pagando desde el momento de la separación el día 18 de mayo de 2022. El pago de los \$ 300.000 M.L. serán pagados mensualmente los días 30 de cada mes, dinero que se consignará en la cuenta de la señora NATALIA ANDREA y que informe al señor JUAN DANILO. Así mismo, la señora NATALIA ANDREA contribuirá con los gastos del hogar en la suma de \$ 300.000, mientras su hijo Matías se encuentra al cuidado de su madre. La Cuota

mensual se incrementará todos los años de acuerdo con el IPS, fijado por el Gobierno Nacional, para la fijación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. **VESTUARIO:** El padre entregará a su hijo dos mudas de ropa completa por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000)**, cada seis meses, en el mes de junio y diciembre, desde el momento de la separación en mayo 18 de 2022. **CUOTA ADICIONAL:** Con referencia a la cuota adicional el padre JUAN DANILO, suministrará dos cuotas adicionales por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000)**, en los meses de julio y diciembre, dinero que será aportado a favor de su hijo Matías. **EDUCACIÓN:** El padre seguirá pagando la pensión y contribuirá con los gastos de educación en los tiempos de la matrícula, compra de uniformes y útiles escolares.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión al Ministerio Público.

OCTAVO: SE ORDENA expedir copia de la presente providencia que las partes requieran y a costa de los mismos.

NOVENO: DAR POR TERMINADO el presente proceso y se ORDENA el ARCHIVO del miso, previas las anotaciones en el sistema de gestión siglo XXI.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e61d41cf148518241ac302c006023282060120a1c9a0c63e595533bbc45d75**

Documento generado en 11/10/2022 11:10:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**